RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-40-03-057-2022-01177-00 (Ejecutivo)

Teniendo en cuenta que la demanda cumple las exigencias previstas en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCOLOMBIA S.A**, en contra de **JENNY PAOLA GAMBA RUIZ**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 2230097719

$44.658.595, por concepto de capital contenido en el título valor, adosado como báculo de la ejecución más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el día en que se hizo exigible la obligación, esto es, desde el 20 de mayo de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa del 25.90% anual sin exceder la máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.

Pagaré de fecha 27 de febrero de 2013.

$14.733.819, por concepto de capital contenido en el título valor, adosado como báculo de la ejecución más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el día en que se hizo exigible la obligación, esto es, desde el 07 de junio de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa del 26.69% anual sin exceder la máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.

Notifíquese este proveído a la parte ejecutada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G. del P., en la dirección física reportada para tal efecto o de acuerdo con lo previsto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, en este último caso cumpliendo las exigencias del citado artículo, haciéndole entrega de la copia de la demanda, sus anexos y la orden de apremio. De igual forma, deberá indicar el correo electrónico del Juzgado.

Adviértasele a la parte ejecutada que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y/o de diez (10) días para proponer excepciones (artículos 431 y 442 del C.G.P), término que corre de manera simultánea.

Se reconoce a la sociedad CASAS Y MACHADO ABOGADOS S.A.S quien actúa por intermedio de su representante legal NELSON MAURICIO CASA PINEDA como endosatario en procuración, según el poder conferido a ALIANZA SGP S.A.S., por la entidad demandante.

NOTIFIQUESE,

MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ

Firmado Por:

Marlenne Aranda Castillo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 57

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb3fdee0c63c88dde20c5b0b911554ffdf6fb10a181480a4723205529e64b668**

Documento generado en 13/02/2023 07:03:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica